

Suplen

40

J+

COM

f. 1132942

c.

## ELECCIONES DE LEON.

**P**rivados Don Santiago Alonso Cordero, Don Pascual Baeza y Don Miguel Antonio Camacho, únicos y verdaderos Diputados electos por la provincia de Leon, únicos y verdaderos Diputados que han obtenido la mayoría absoluta de los votos que han tomado parte en la elección de los diez y nueve distritos en que está dividida aquella, y únicos que podían y debían, conforme á reglamento, tomar parte en la discusion de sus actas; privados, repiten, por el acuerdo de las Córtes de asistir al debate que ha de tener lugar en el Congreso, creen de su deber, asi para ilustrar la opinion de los Señores Diputados como para llenar su mision, hacer pública la historia de aquellas elecciones, defendiéndolas al propio tiempo de las notas de nulas, ilegales y escandalosas, con que se las ha motejado.

Ante todo necesario es que se sepa que el escándalo y hasta desmoralizacion que en las elecciones y sus consecuencias quieren algunos suponer, no ha sido otro que el escándalo que han presenciado por desgracia todas las provincias, en que lejos de aparecer la accion del Gobierno como protectora de su libertad electoral, como conservadora del orden, se ha desplegado la de todos sus agentes en apoyo de ciertas y determinadas candidaturas, de ciertos y exclusivos principios; y de este modo sobreponiéndose á la ley han provocado una anarquía, un desorden, una dislocacion de derechos y obligaciones. Fuera de que, ni aun obrando asi el Gefe Político interino de Leon Don Juan Rodriguez Radillo, ha logrado que el pueblo leonés,

dócil, subordinado y tranquilo, se separe ni por un solo instante de la trillada senda del deber porque siempre ha marchado. ¡Desmoralizacion! Los Diputados electos por Leon rechazan esta idea, y la rechazan en nombre de todos los leoneses así amigos como enemigos políticos; porque cuando se trata del honor provincial todos componen una sola familia. Ha habido sí en el año de 1837 un hecho escandaloso, por el que uno ó dos defraudaron al fondo decimal tres millones y pico de reales, por lo que se sigue causa á los culpables; pero este hecho escandaloso no afecta por cierto ni á los individuos que forman la candidatura que se llama del progreso, ni á ninguno de cuantos allí combaten en sus filas. No; al contrario: afecta á alguno ó algunos de los candidatos ministeriales. Y hé aqui el origen de esos bandos que se han alzado desde 1837 para combatir en el terreno legal. Unos que mirando por la prosperidad del pais no consintieron, denunciaron, persiguieron, persiguen, y perseguirán á los autores de tales defraudaciones y otras que se han subseguido, y otros que interesados en ellas mas ó menos directamente pelean por sus intereses particulares, temen perder lo que de este modo adquirieron, y creen conseguirlo al abrigo de un poder que piensan escalar. Hombres de buena fé, honrados, virtuosos muchos, los mas de los que los apoyan obran contra su convencimiento ó atemorizados ó seducidos: el tiempo les quitará el velo que les encubre la verdad.

Esto supuesto, cualquiera conoce y deduce por qué tanto empeño en disputar la palma de la victoria electoral que siempre hasta el año 37 obtuvo nuestra candidatura. Pero cuando se excedieron los adversarios fue en las penúltimas y últimas elecciones.

En aquellas, contando con el apoyo que les diera un sistema de Gobierno con el que afectaban simpatizar, pero que no simpatizan, porque su sistema está sabido cual es y á qué tiende, cometieran los dos excesos mas graves que pueden cometerse en actos electorales. Fue el primero usurpar una minoría de tres Diputados provinciales,

compuesta de Balbuena, Prado y Lorenzana; aquellos dos candidatos á Córtes, y el tercero cuñado de Montevirgen: las altas atribuciones de la Diputacion plena revocando el acuerdo definitivamente tomado por ésta, en el que señalaba 19 distritos electorales, y ampliando este señalamiento á 24 para satisfacer sus miras de pandillage. Y fue el segundo el haberse extraído de la Diputacion provincial con fuerza armada por órden del Gobierno y ejecutada por el Gefe Político, las actas de los Colegios, confeccionando despues el escrutinio en el Gobierno Político, que estaba facultado para autorizarlo con su secretario, caso de no querer autorizarlo los comisionados. Estos dos hechos, que no pudieron corregirse ni castigarse, pues en España nada se castiga, sirvieron de base para las elecciones actuales: esta impunidad alentó á los perpetradores, y les dió una opinion con que nunca contaban en el pais. Porque á la verdad, los pueblos aprenden y estudian en los hechos. Aquello suponen bueno, por lo que ven recibir premio: y aquello tienen por malo que ven ser castigado. Hé aqui cómo los que debieran moralizar á los pueblos, los encargados de su civilizacion los desmoralizan, los vilipendian, y llevan al caos de la ignorancia.

El aliento que esa minoría tomó con la aquiescencia del Gobierno, con su tolerancia, con la impunidad en que dejó estos hechos; aliento que no hubieran tomado si las últimas Córtes, á cuyo exámen estaban las actas, hubiesen tenido mas vida, la dió fuerzas para pretender de nuevo que prevaleciese su opinion contra la justa y legal de la Diputacion, ó sea su mayoría.

Se abrió el debate sobre señalamiento de distritos: y como aquella mayoría no cuenta como fuerza de razon la fuerza del número, entró francamente á examinar la cuestion bajo sus dos aspectos, el de justicia y comodidad de los pueblos, y el de legalidad. En los dos terrenos fue derrotada la minoría, como despues se verá, y prevaleció el acuerdo de que la provincia se dividiese en diez y nueve distritos electorales, á saber: León, Villasabariego,

Valencia de Don Juan, Valderas, Bañeza, Astorga, Ponferrada, Villafranca, Riello, Murias, Vegacervera, Boñar, *Argobejo*, Riaño, Morgobejo, Almanza, Redipollos, Sahagun y Truchas. Levantóse el acta en este sentido: y al haber de ponerse en ejecucion por el Gefe Político, segun asi lo previene la ley de 3 de Febrero, éste so pretesto de consultar con el Gobierno, no solo suspendió el cumplimiento, sino que suspendió las sesiones de la Diputacion, como si la autoridad del Gobierno pudiese sobreponerse á la autoridad de la ley, ni la que le delegaba la ley á las Diputaciones. Pero el Gobierno acatando la ley, reconociendo la exclusiva autoridad de la Diputacion, mandó al Gefe Político por su Real orden de 8 de Enero que hiciese cumplir el artículo 49 de la ley electoral por los medios legítimos que le proporcionase su autoridad y le dictase su prudencia. Y por la de 24 de Enero, que se dió en vista de la tenacidad de aquel Gefe, que éste se atoviese á la ley, respetando la autoridad que tenia en este punto la Diputacion, y que reconociese que no era el ánimo del Gobierno coartar de ningun modo el derecho que tenia la Diputacion, pues si esta faltaba á la ley á los Cuerpos Colegisladores correspondia conocer de su exceso. Pero ¿bastaron á hacerle entrar en la línea de sus deberes tan terminantes Reales órdenes? No. Todo al contrario. A luego que recibió la del 8 convocó la Diputacion y se la hizo presente. La Diputacion la respetó, como respeta y acata todas las disposiciones que llevan el sello augusto del Trono. Y aunque podia y debia haber esquivado la entrada en un nuevo debate, para dar una prueba de su respeto á la Real orden, y para mas y mas ilustrar el asunto, segura del triunfo de sus opiniones entró de nuevo en él. Allí hizo ver la mayoría 1.º Que la cuestion que queria ventilar la minoría era una cuestion exclusiva de aumentar ciertos distritos, y fijarlos en ciertos y determinados puntos, á saber: en Cea, en Mansilla, en Laguna de Negrillos, en Villamañan y en Benavides, para favorecer á una candidatura dada, á saber, la de los mis-

mos individuos de la minoría. Pero la Diputación no favorecía pretensiones de partidos. La Diputación ha sido extraña siempre á ellos. El bien del país, la prosperidad pública, son los blancos de sus actos provinciales. La Diputación llevada á otro terreno la cuestión, tal vez no hubiera esquivado el aumento. Pero querer la minoría que á un cuarto de legua del distrito de Villasabariago, á saber, en Mansilla de las Mulas, se pusiese un colegio, mientras á Villasabariago se hacian bajar pueblos de la falda de Peña-horada distantes cinco leguas del colegio, sin pretender la traslación del colegio de Villasabariago, era querer una injusticia. Pretender que en el radio de dos leguas quedasen los tres colegios de Valencia de Don Juan, Villamañan y Laguna de Negrillos, y negarse al exámen y revision de los de Ponferrada, Astorga y otros, que cada uno tenia distancia de cinco y siete leguas y muchos miles de vecinos, era visto que no era solicitar el cumplimiento del artículo 19 de la ley electoral, por el que se consulta la comodidad de los electores, y que era obra de espíritu de partido. 2º La Diputación, ó sea su mayoría, creyó, y creyó bien, que no teniendo otra limitación su autoridad por la ley que señalar cuando menos tantos distritos como partidos judiciales hubiese en la provincia, habia llenado su deber señalando nueve mas que el *mínimum* de la ley. 3º Porque si quejas habia eran hijas del espíritu de partido, promovidas por los mismos pueblos que aspiraban á ser colegios, y con ello á influir y trabajar en favor de los que les movian y estimulaban por su interés particular. Y queda demostrado que asi era cuando en la primera reflexion se convence la injusticia con que estos podian solicitar. 4º Porque la mayoría vió en este sistema de exclusivo aumento de cinco colegios un plan para falsear la eleccion, que consistia en aumentar cinco colegios que darian cinco comisionados del color de la minoría para que representasen un insignificante número de electores en la Junta de escrutinio general, y que el de Villamañan, por ejemplo, con 200 votos de 200 electo-

res pesaria tanto en las decisiones de la Junta de escrutinio como el de Ponferrada, que llevaria 1400. Y que este era el fin lo convenia la experiencia de lo que pasó en la penúltima eleccion, y lo explicaba la conducta de la minoría que no quiso divisiones en los grandes colegios de Ponferrada y Villafranca, que cada uno tiene ocho mil y mas vecinos; porque estos colegios, al menos el primero, ha votado unánimemente por la candidatura titulada del progreso, y sí la pretendia de su partido favorito, á saber, el de Valencia de Don Juan, que no tendria 4000 electores, y le dividia en cuatro colegios, que eran el de Valencia, Villamañan, Valderas y Mansilla. Por de poca importancia podrán tenerse las consecuencias de este plan habiendo de ser examinadas las actas por el Congreso. Pero como este al principio se compone para el exámen de las actas de los Diputados presuntos que dan las votaciones de las Juntas de escrutinio, podria suceder que la mayoría de los Diputados asi electos no se quisiesen suicidar, ó que los de Leon al menos no lo pretendiesen ni intentasen. Y últimamente, la ley estaba agraviada y era necesario que recobrase el imperio que perdió cuando la misma minoría quebrantó el acuerdo de la mayoría y aumentó los colegios injustos é ilegales en las elecciones del año pasado de 1839.

Asi fue que como queda dicho, vencida la minoría en los dos terrenos de la justicia y legalidad, se alzó de nuevo el acuerdo ratificando el anterior, por el que se señalaban los diez y nueve distritos arriba nominados. Pero cuando era de esperar que conforme á las reglas parlamentarias, conforme á los principios de inalterable justicia y equidad que deben presidir en los Cuerpos deliberantes, conforme á la misma ley de la naturaleza de las cosas, una minoría á quien se dió el derecho de discusion, á quien por gracia se la renovó por consideracion al agosto y respetable nombre que se invocaba en la Real orden de 8 de Enero, se sujetase al acuerdo y decision de la mayoría; alli esta mayoría, fundada en la justicia y en la ley, fue

atropellada por lá minoría, de que hacia cabeza el Gefe Político.

Nada quedaba despues de acordado, de redactado el acuerdo, de levantada y firmada el acta, nada quedaba mas que el cumplimiento de lo acordado. Al Gefe Político le incumbia la ejecucion remitiendo las listas electorales que de antemano estaban ya aprobadas y firmadas por el mismo Gefe con la circular correspondiente, en que anunciaba á los pueblos de la provincia el acuerdo para que acudieran los electores en los dias señalados por la Real convocatoria á hacer uso de su sagrado derecho. Pero el Gefe Político, que ya se habia emancipado del Gobierno y de la ley, cuya arbitrariedad y despotismo suponía no tener diques en qué estrellarse, eludió la firma de la circular diciendo al principio directamente que la firmase el decano, pues se resentía su amor propio el firmar lo que no iba conforme con su opinion: y despues de oficio que no podía firmarlas; pero que con esta negativa no era su ánimo embarazar ni entorpecer en lo mas mínimo los actos electorales. Ello fue que bajo tan esplicita autorizacion el decano y secretario de la Diputacion firmaron las circulares, y asi se expidieron á los pueblos cabezas de distritos.

Pero nótese que cuando en las comunicaciones que sobre este asunto se hacian el Gefe Político y la Diputacion los dias 10, 11, 12, 13 y 14 de Enero, en todas las que el Gefe proclamaba no ser su ánimo embarazar el curso natural de las elecciones, con fecha del 12 parece haber dicho al Gobierno, y no solo parece sino que dijo al Gobierno, segun él mismo lo ha manifestado á los verdaderos Diputados:

*Que estaba colocado en la alternativa dura ó de ceder la cuestion en distritos por un riguroso respeto á la ley, ó de traspasarla, haciendo entender á los pueblos que los distritos para estas elecciones serian los veinte y cuatro de la última eleccion, y no los diez y nueve señalados por la mayoría de la Diputacion. Concluyendo la comunicacion: si mañana, agotados todos los medios*

*de conciliacion no logran el aumento, he de merecer de V. E. se digne obtener de S. M. la aprobacion de la ultima medida, mediante á que solo el bien de la patria me obligará á adoptarla.*

Véase, pues, una infraccion de ley á sabiendas, un plan desorganizador, un principio de anarquía proclamado por un agente que presume combatir la anarquía: decídase quiénes son los anarquistas.

Pero no satisfacía este plan revolucionario los deseos del agente del Gobierno; no garantizaban sus consecuencias el resultado de la eleccion; era preciso que las instituciones sufrieran el ataque por su base; mejor dicho, era necesario que los tiros fuesen directamente al objeto sagrado que hasta allí conservaba su prestigio. Si. Los tiros se enfilaron al pacto social, á la Constitucion del Estado. El Gefe de Leon, para quien este objeto venerando fué el objeto del desprecio, sin causa legal, justa, prudencial, discrecional ni política, se arrojó por sí y ante sí, al mismo tiempo en que aseguraba al Gobierno que era la provincia de Leon un modelo de obediencia y respeto á las leyes y al orden público; ese mismo reasumiendo en sí la prerogativa Real, se arrojó á suspender las elecciones en una circular que con fecha 16 dirigió á los Alcaldes Constitucionales de los diez y nueve colegios electorales. Véase, y en ella se notará clara y esplicitamente que ni da causa, ni invoca el nombre del Gobierno, antes al contrario, dice que las suspende hasta que el Gobierno resuelva lo conveniente.

Este último paso, por el que quiso romper todos los vínculos sociales que unen á los pueblos con los Gobiernos; este cisma político, que introdujo con su tiranía el Gefe de Leon; este paso, por sí solo bastante en otro pais menos sumiso, menos obediente, menos dócil para producir un rompimiento; este paso, aunque mirado con indignacion por los pueblos, no alteró en nada la tranquilidad pública. Pero este paso era sobre materia muy grave para que no diera lugar á reflexiones. Se trataba del ejercicio de un derecho dentro de un término constitucional

que se impedía por una autoridad, acaso para no volverle á ejercer nunca. Los que habian de ejecutar ó la ley ó la orden del Gefe, dudaron si cumpliendo ésta se envolvian en la responsabilidad que ya sobre sí tenia el Gefe, y en otra que podrian exigir los pueblos por haberles impedido el ejercicio, y si podria ó no repararse este daño una vez causado. Así es que unos creyeron que no podian ni debian obedecer á quien se habia rebelado contra el Gobierno, contra la ley electoral, y contra la Constitucion del Estado: á la manera que hubiesen resistido y desobedecido á un gefe rebelde que hubiese gritado *muerala Constitucion ó muerael Gobierno*. Pero otros creyendo que la responsabilidad seria toda del Gefe le obedecieron. Aquellos no la comunicaron. Estos la dieron cumplimiento. En los distritos que no se cumplimentó se hicieron las elecciones con legalidad, con calma, con libertad, y con todas las garantías en favor de la verdadera expresion del pais. Se batieron las candidaturas ordenadamente, se levantaron actas, se nombraron comisionados, y estos con aquellas se presentaron el dia 31 de Enero, señalado por la Real convocatoria en la capital de la provincia para hacer el escrutinio general.

Mientras esto ocurría en Leon y los distritos que obedecieron la ley, el Gefe Político interino habia dado cuenta al Gobierno de su conducta, y el Gobierno en la Real orden de 24 de Enero no solo desaprobó este paso, sino que aprobó la conducta de la Diputacion. Véase, pues, en el expediente esta Real orden, y con esta época; es decir, con la época de acabarse de derramar el cisma político coincidió la circular de la Diputacion, mas bien que preceptiva, exhortatoria, por la cual proclamando los verdaderos principios constitucionales aquel cuerpo popular representando dignamente la voluntad de la provincia, su adhesion al Trono Constitucional, su amor al orden público y su respeto á las leyes, fijó la cuestion de derecho, y salvó al pais de los males y desórdenes á que le hubiera conducido el Gefe Político, y dió un solemne mentis

á cuantos hubieran creído que para la provincia de Leon era una mentira el Gobierno legitimo, el Trono Constitucional, las leyes, y sobre todo la Constitucion del Estado. Todos somos guardadores del Código cuando los tutores se convierten en padrastros. Una Diputacion tambien tiene deberes que cumplir en estos casos. Los cumplió. Juzgue hoy la nacion: júzguenla los pueblos. Tambien la juzga la opinion pública. Tambien la hará justicia la posteridad.

Y aunque el Gobierno faltando á la ley de la inviolabilidad, faltando á los respetos que su dignísimo decano se merecia como tal para no ser juzgado sino por el Supremo Tribunal de Justicia, sometió su conducta al conocimiento del juzgado de primera instancia, en los primeros pasos que dió este Tribunal se encontró embarazado como quien camina por asperezas desconocidas, y aun no ha podido ni podrá salir de los escollos en que le precipitára la Real órden.

Tambien coincidió por entonces el (19 de Enero) la llegada del Gefe Político en propiedad Rodriguez Baamonde; pero esta autoridad, á quien para ensayo en su carrera se le entregó una provincia dislocada por los desaciertos de su antecesor, ni pudo cargar con el peso de la responsabilidad que afectaba al autor de la suspension, ni revocar lo que ya estaba sujeto al juicio del Gobierno. Este en la Real órden de 24 de Enero ya citada, prevenia que no se suspendiesen por mas tiempo las elecciones y siguieran su curso natural. Pero sin duda el Gefe Político por no creerla dictada con conocimiento de los diversos efectos que habia producido la suspension, tuvo por conveniente la continuacion de este estado fatal hasta el primer correo. En él recibió la Real órden de 25 del mismo Enero, en que despues de aprobar el Gobierno su inaccion, le prevenia llevara á efecto lo mandado en Real órden del 24; es decir, que no se suspendiesen por mas tiempo los actos electorales. Pero sea que las órdenes no diesen la claridad que apeteciera este Gefe en tan crítico caso, sea que en este intermedio se pretendiera, como se

pretendió, en el apoyo de una frase de la Real orden, á saber: *que se continuasen las elecciones en los distritos señalados ó que se señalasen*, sacar partido de la mayoría en la cuestión tan agitada de distritos, es lo cierto que hasta que por Real orden de 1.º de Febrero se dijo terminantemente: *Que señalase el Gefe dia para verificar la votacion de los distritos donde no se habia procedido á ella, celebrando junta de escrutinio general á los doce de concluida*, no se procedió á ella.

Mas antes de llegar esta Real orden, antes de que aquel Gefe tuviese el conocimiento de lo que el Gobierno opinaba en la cuestión; es decir, el 31 de Enero se presentaron en Leon los comisionados de los nueve colegios que habian votado con las actas de su resultado, á efecto de llenar su mision legal. Preguntaron á la Diputacion y al Gefe qué desenlace debia y podia tener su cometido. Y una y otro se desentendieron de contestarles cual lo reclamaban los intereses de la provincia: aquella porque no podia fijarle no siendo en el acto del escrutinio mas que un testigo de autoridad; y el Gefe porque creia que cualquier paso que diese perjudicaba la cuestión y comprometeria la opinion del Gobierno. En tal conflicto los comisionados debian hacer algo para salvar su responsabilidad. Se trataba de un hecho: el escrutinio. Ellos le hicieron en la manera que podian y debian. La ley reclamaba un requisito de parte del Gobierno. El Gobierno ó su agente no quiso prestarle: la falta, pues, fue no de los comisionados, sí del Gobierno ó de su agente. Pero como el hecho fue lo que hubiera sido requisitado, y lo que despues ha sido cuando se exornó con el sello de la autoridad del Gobierno, hé aqui por qué se presentó un candidato con el acta, que acta se llama aquella en que la parte esencial de ella tiene todo el valor que puede tener de parte de los que constituyen su esencia; y es sabido que la asistencia de una circunstancia de fórmula ó accidente podrá si se quiere suspender la declaración de validez del acto, pero no anularle.

La Real orden de 4º de Febrero, como ya se ha dicho, despejó el terreno por donde debía marchar el Gefe Político. Este, el Sr. Baamonde, dió las órdenes oportunas tanto para que votasen los Colegios que no habian votado, como para que á su tiempo se hiciese el escrutinio general con asistencia de los diez y nueve comisionados y sus diez y nueve actas.

Pero faltó de aquella provincia el Sr. Baamonde por tener que venir al Congreso, y faltó tambien la imparcialidad que tanto necesitaban los actos sucesivos. Se dejan al silencio tantas y tantas ilegalidades, tantas y tantas violencias como cometieron los individuos de la minoría de la Diputacion apoyados en el Gefe Político interino Radillo. Basta hacer una ligera reseña de algunos para que cualquiera forme su convencimiento sobre lo válido en estas elecciones.

Al decano de la Diputacion se le encausó por la circular expedida. Los demas individuos se separaron de la escena pública, no pudiendo sufrir aquel y otros atropellos.

El Diputado provincial Balbuena, encausado y con auto de prision, fue admitido en el seno de la Diputacion aun contra la opinion de la mayoría; pero tomó bajo su responsabilidad el Gefe esta admision, y el Gobierno contra lo que era de esperar; lo aprobó.

Pero qué mas ¡¡¡si hoy en que por Real auto se ha revocado el sobreseimiento y mandado continuar la prision, todavía el Gobierno le sostiene, y no revoca su providencia!!!....

Esa misma minoría, esos mismos candidatos, solos, hechos dueños del campo, autorizaron despues de cerrados los términos hábiles, desde 3 de Febrero hasta el acto de la votacion última, á electores que ya habian tomado parte en la eleccion de la mesa de Leon, para que fuesen á votar á Villasabariego, Astorga, Almansa y á otros distritos.

En el distrito de Astorga resultaron el primer dia más cédulas, ¿pero en qué número? en más de ciento cincuenta que electores habian votado. Y como se encontrase

dentro de la urna un tomo de Boletines oficiales, en el cual debieron estar preparadas, y se reclamase el fraude, no fueron oidos los reclamantes, ni aun creemos que se insertase su reclamacion.

En fin, en Redipollos se permitió, segun está justificado en el expediente, que se votara por representacion, habiendo electores que votaban por diez y doce ausentes.

Pero aparte estas cuestiones, que afectan cualquiera de ellas á la validez de estos distritos, para venir á la historia de las elecciones y para seguir el curso de los actos electorales.

El 4 de Marzo era el señalado en la convocatoria del Sr. Baamonde para la celebracion del escrutinio general, y en él se presentaron todos los comisionados. Se constituyó la Junta, y despues de constituida el Gefe Político dijo que no tendria por legítimo representante al que no exhibiese en el acto su acta. La presentaron once; y los otros ocho, precisamente todos del progreso, manifestaron que cuando concurrieron á celebrar el escrutinio en 31 de Enero las habian depositado segun la ley de la Diputacion provincial. Pero el Gefe, arrogándose una autoridad que no tenia, los eliminó asi á ellos como á sus actas de aquel escrutinio, fundándose en que no podria él sacarlas de la Diputacion. ; Y habia podido él y la minoría abrir el censo electoral, conceder y negar derechos sin estar reunida la Diputacion, y habia podido suspender las elecciones y hacer cuanto hizo contra la Diputacion, contra sus atribuciones, y contra todos los derechos políticos mas sagrados!... Asi es que aquella farsa, á que se llamó escrutinio, aquella entresaca de votos dió por resultado lo que pretendia el Gefe, pero no lo que habia votado la provincia. Se acudió al Gobierno en queja de tamaño exceso, y el Gobierno expidió Real orden mandando que el escrutinio fuese general, y que se computasen todos los votos que contuviesen las diez y nueve actas.

Este escrutinio, propiamente llamado general, todavia encontró oposicion en el Gefe Político, quien protes-

tó el acto por el fútil cuanto despreciable pretexto de no haber querido acudir á él los comisionados de ocho distritos, acaso prevenidos de antemano por él mismo, ó cuando menos inspirados por la minoría de la Diputación: y protestó que no entregaría copias de las actas á los que se proclamasen Diputados.

La Junta de escrutinio, aunque compuesta toda de comisionados del progreso, animada de aquel vivo deseo de terminar tareas tan penosas, que pudieran hasta desacreditar las instituciones si se repitiesen, avaros del tiempo le admitieron su protesta; y aunque autorizados para conocer de tanta violencia como se habia empleado en la eleccion contra nuestra candidatura, de nada se ocupó mas que de escrutar votos y dar resultado, confiando en que la justificacion de imparcialidad del Congreso resolveria las cuestiones que se presentan en el acta verdadera y general de elecciones.

Las actas vinieron por conducto del Gobierno al Congreso, y esto á instancias de nuestra candidatura: pasaron á la Comision con los antecedentes; y los dos dictámenes que van á ser el objeto del debate, forman el término de unas elecciones que pueden servir de modelo; bajo un aspecto, y por lo que hace á nuestra candidatura y nuestros amigos, de legalidad, de justicia y de amor al orden; y por lo que respecta al Gobierno, sus agentes y su candidatura, de desorden, de infracciones legales, de injusticias, de arbitrariedades y de desconciertos.

Son dos los dictámenes que presenta la Comision. El 1º comprende el voto del Sr. Puche y Bautista: el 2º la opinion de los demas individuos que la componen.

Redúcese el primero á que se declaren nulas las votaciones de los nueve Colegios que estuvieron abiertos desde el 19 de Enero hasta el 23, volviéndose á votar en ellos: y que se declaren legales y bien hechas las de los diez Colegios que se verificaron por la convocatoria expedida por el Gefe Político á consecuencia de la Real orden de 1º de Febrero.

Redúcese el segundo á que se anulen todas las elecciones por no haberse verificado simultáneamente.

Uno y otro dictámen son de desestimarse por carecer de fundamentos legales y justos.

El Sr. Puche supone válido lo que puede ser nulo, y nulo lo que bajo de todos aspectos es válido. Con solo decidir por las épocas la validez y nulidad de las elecciones, se deja conocer que el efímero argumento en que se apoya para proponer la nulidad del primer período de la elección, es porque se votó contraviniendo á la orden de suspensión dada por el Gefe Político en 16 de Enero. Y con esta doctrina concede S. S. mas autoridad al Gobierno que á la ley. Pero para desvanecerle bastará tan solo examinar las cuestiones siguientes: si la orden de suspensión pudo darse legalmente; si dada ilegalmente debia obedecerse; si dada legal ó ilegalmente á quiénes le incumbia su cumplimiento y á quienes no: y finalmente, si quien está obligado á obedecer y obedece puede ser responsable de un acto de obediencia, ó declararse nulo el acto mismo de la obediencia.

La peregrina cuanto singular doctrina del Sr. Puche, de que el que manda aunque mande contra la ley debe ser obedecido, ni es tan corriente ni puede serlo cuando la ley de cuyo cumplimiento y respeto se trata es la ley constitucional, es el pacto social: porque una vez exigida y prestada la obediencia de lo que se manda contra ella, deja de existir el poder que pudiera reparar los daños de esta obediencia servil. A diferencia de la obediencia de una orden de autoridad contra otra ley comun, porque con su infracción no desaparecen los poderes que pueden reparar el daño causado, y exigir la responsabilidad al infractor. Por eso antes de examinar la cuestion de responsabilidad á cuyo terreno se quiere traer la cuestion, es necesario examinar ésta de derecho político. Que el Gefe Político, y no solo el Gefe Político, sino ni aun el Gobierno, pueden dilatar por mas tiempo que el de tres meses la convocatoria de las Córtes despues de su disolucion, es punto decidido y re-

suelto por el texto literal del artículo constitucional: que el Gobierno y los Jefes Políticos en sus respectivas convocatorias tienen que arreglar los plazos para los actos electorales de tal modo que se den por concluidas las elecciones para que el día de la apertura de las Cortes puedan estar los Diputados y Senadores reunidos en sus respectivas Asambleas ó Cámaras, es doctrina corriente, y una consecuencia lógica y rigurosa del principio constitucional: y que expedida una convocatoria, desde cuya fecha empieza la elección, no hay poder reconocido para suspenderla, es otra consecuencia tan lógica que solo puede tener la excepción de la fuerza, de la imposibilidad física ú otra semejante, ante las cuales callan las leyes. Esto supuesto, las elecciones de Leon no pudieron ni debieron suspenderse al arbitrio del Gefe Político, ni suspenderse sin causas y á sabiendas, como él mismo lo reconoció en su parte de 12 de Enero y en su circular de suspension. Y que fue arbitraria, caprichosa y maliciosa la suspension, lo comprueban las tres Reales órdenes de 24 y 25 de Enero, y la de 4<sup>o</sup> de Febrero ya citadas, por las que el mismo Gobierno, interesado como le debemos suponer en el giro dado á los actos electorales, le reprueba su conducta, y manda al instante continuar las elecciones, sin remover ningun obstáculo antes de mandarlo, porque no le habia. Luego legalmente no pudo dar la orden de suspension. Se dirá (y en esto se apoya por lo visto el Sr. Puche) que el orden público exige la obediencia del inferior al superior, mande con la ley, mande contra la ley. Pero ya se ha contestado que aunque esta doctrina no es corriente ni aun en las leyes comunes, nunca puede serlo, y es por el contrario desorganizadora cuando se trata de exigir obediencia contra lo mandado en rebellion abierta contra la ley constitucional. ¿Qué sucederia si en el ejército, adonde se reconoce como un principio de subordinacion militar que la voluntad del gefe inmediato es la única ley, si quedaran obligados los súbditos á obedecer al general que se rebelara contra la Constitucion del Estado: ó contra el Trono legítimo?

Esta reflexion la eludirá el Sr. Puche sacando de este terreno la cuestion y llevándola al de la responsabilidad. Pero aun en este terreno le combatiremos diciendo: que no es concebible cómo un acto de rebelion manifiesto, y por el que, valiéndonos de la misma frase de S. S., merezca el Gefe Político ser ahorcado, puede invalidar los actos que ejecutaron en contrario sentido: que es como si dijéramos en el ejemplo propuesto del ejército, que el rebelde y los que se rebelaron contra el rebelde, unos y otros serian igualmente responsables. No hay medio, ó la accion del Gefe Político es criminosa ó no; si lo es, no lo es la de los que no la repitieron. Si no lo es, proclámese asi de una vez, y sabremos que como en el antiguo derecho romano *Lex est Principum placita*, aunque con la diferencia de que aqui serian 50 príncipes los que hicieran leyes. Escandalizará á algunos la doctrina ya en desuso de *obedecer pero no cumplir*. Pero es lo cierto que bajo un Gobierno absoluto lo hemos visto. Allí, en donde una sola persona reasumia todos los poderes, ocurría esto frecuentemente. ¿Y no podrá decirse en un estado constitucional, en que un Código señala á cada poder sus atribuciones, á cada autoridad sus deberes, y á cada ciudadano sus derechos?

Mas todavía se dirá que el alcalde ó alcaldes tenían en el Gobierno expedito su recurso de queja contra aquella autoridad, y en el Supremo Tribunal su accion expedita, pero que ellos debian obedecer. Repetimos que el daño que se causara obedeciendo no era reparable por afectar á las instituciones, y tambien porque pudiera suceder que lo que acaeció en Leon hubiese acaecido en las demas provincias; ¿y entonces?..... Hé aqui una revolucion política, cuyas consecuencias no podrian prevenir los tribunales ni los demas poderes, porque todos se reasumirian con este hecho en una sola persona. Pero aunque por un instante se le concediese al Gefe Político el derecho de ser obedecido, ¿de quién deberia exigir la obediencia esta autoridad, segun esa ley sagrada de subordinacion que se invoca? Cla-

ro es que de los alcaldes Constitucionales de las cabezas de los distritos electorales: porque á ellos y no á otros se les podia y se les debia comunicar, como única autoridad inmediata, y como á quienes únicamente se comunicó. ¿Y qué hicieron estos? Imitar la conducta que el Gefe Politico habia observado con su superior inmediato: seguir su ejemplo: no cumplimentar la orden que el Gefe habia dada contra la Real convocatoria, contra la ley electoral y contra la Constitucion: fundados en la sencilla razon de “si á tí te es dado desobedecer al Gobierno é infringir la ley, ¿dado debe sernos á nosotros desobedecerte á tí, cuando en desobedecerte obedecemos al Gobierno y á la ley.” Asi es que la circular del Gefe suspendiendo las elecciones, no la comunicaron los alcaldes á los pueblos y electores de su distrito; antes por el contrario, previnieron que se abriria el Colegio el dia 19 de Enero, y seguiria la eleccion por todos los términos legales. Los pueblos, los electores obedecieron á quien debian obedecer, y obedecieron con tanta buena fé, cuanto que esta obediencia traia su origen de la ley y de la Real convocatoria. ¿Y esta obediencia de buena fé, esta obediencia legal habia de producir nulidad de las votaciones? No, mil veces no. Con la doctrina, con los principios del Sr. Puche, con esa doctrina y esos principios que aplicados á la obediencia que prestaron al Gefe los otros diez alcaldes que no abrieron los Colegios, y que les escuda para preservar los votos que despues emitieron del vicio de nulidad, con esa doctrina, con esos principios en que apoya el Sr. Puche su dictámen de validez de las votaciones de esos diez distritos, con esa argüirian y le arguyen los electores de los nueve que votaron en la primer época. Ellos tambien al pretender anularles sus votos le sacarian á S. S. la cuestion al terreno de la responsabilidad diciéndole: *ahórquense esos Alcaldes si obraron mal desobedeciendo al Gefe Politico; pero no se nos exija á nosotros la única responsabilidad exigible, que es la de anularnos nuestros votos por haberles obedecido.* No hay medio; si se sanciona ó quiere sancionarse que los Alcal-

des debieron obedecer al Gefe, hay que sancionar por razon superior que los electores debieron obedecer á los Alcaldes: y si lo que obraron los Alcaldes que obedecieron al Gefe es válido, válidos y legales deben ser los actos que ejercitaron los electores obedeciendo á los Alcaldes.

Pero aun se objetará que quedaron en algunos Colegios por votar muchos electores que si hubieran votado tal vez alterarían el resultado de las elecciones, y que el dejar de votar lo harian ó lo hicieron porque les constaba la circular del Gefe suspendiendo la eleccion. Pero sobre no poderles constar á esos electores de un modo oficial, de una manera legal la órden del Gefe Politico, todavía aunque les constase debian obedecer al Alcalde, que por la doctrina del Sr. Puche era la única autoridad que les podia mandar, pues por ella no le es dado al súbdito alterar la escala inmediata de la subordinacion. Asi es que el que no votó teniendo abierto el Colegio, teniendo garantido el uso de su derecho, renunció á él y se sometió al voto que dieran sus coelectores. Ademas, ¿y quién puede decir que los votos que dejaron de emitirse favorecerian la candidatura vencedora ó la vencida? ¿Y quién puede decir que los que dejaron de emitirse en la segunda época no serian los de aquellos electores que no suponiendo la votacion que se hacia arreglada á la ley, se abstendrian por esta opinion de tomar parte? Y por cierto que si los que no votaron en la primera época, por llevar la opinion de que era legítima la suspension, se creen los contrarios con derecho de llamar suyos, no habrá violencia en que supongamos nosotros nuestros los que dejaron de hacerlo en la segunda por identidad de razon. Por este principio, de tantos y tantos votos como quedan por emitirse en todas las elecciones pudiera decirse lo mismo: y por cierto á ninguno le ha ocurrido hacer semejante deduccion. Faltaron á votar 500 ó 600 votos en Leon, que por cálculo mas ó menos probable pudieran suponerse que favorecerian la candidatura vencida. Tambien faltaron otros 500 ó 600 en Sahagun, en donde constan-

temente ha obtenido la unanimidad la candidatura vencedora, ó sea del progreso. Lo que es cierto, ciertísimo, porque comprobado está por las actas, que en los nueve Colegios de la primera época emitieron mas votos en estas elecciones que nunca han votado, y mas que votaron en las de 1839, en que la candidatura contraria se tiene por vencedora. Y téngase presente que en Leon, allí en donde se suponía la candidatura vencida con elementos bastantes para el triunfo, pelearon por la constitucion de la mesa: y despues los que habian tomado parte en la votacion fueron autorizados para votar en la segunda época en los Colegios en que á cada cual le acomodó, y en que mas influencias pudieran ejercer, como se manifestó arriba al hacer la historia de las elecciones: lo que equivale á decir que estos elementos los pusieron legal ó ilegalmente en juego, y por cierto que no les dieron tan malos resultados.

Infírese pues de lo dicho que no hay términos hábiles, cualquiera que sea el punto de vista bajo de que se examine la cuestion, para anular las votaciones de los nueve Colegios de la primera época.

¿Y los habrá para la validez de los que se emitieron en los diez Colegios de la segunda? No los hay por mas que se diga; y si alguna consideracion política ó de conveniencia pública pudieran reclamar esta declaracion, nunca estas consideraciones alcanzarian á los Colegios de Redipollos y Astorga. Allí está probado que la votacion fue por representacion, pues hubo electores que votaron en nombre de 40 y 42, y que la mesa admitió de su mano igual número de papeletas. Y en Astorga, que en la votacion del primer dia resultaron 400 y pico de votos mas que electores habian tomado parte en la eleccion; coincidiendo con este hecho el hallazgo de un tomo de Boletines oficiales en la urna electoral, de entre cuyas fojas debieron salir las cédulas excesivas que se notaron al volcar la urna para escrutar los votos. Hecho fue este que alguno de los candidatos le presencié, reclamando contra él, pero sin tener el gusto de ser oido.

Acaso se dirá que á la Junta general de escrutinio la correspondia resolver. La Junta de escrutinio constaba en su mayoría de comisionados del progreso, y se abstuvo de declarar sobre este punto, porque siempre ha reconocido en los Cuerpos Colegisladores esta facultad. Fiaba en su imparcialidad, y nó debe ser defraudada en sus esperanzas.

Por todo lo dicho, y porque no hay provincia en la Monarquía cuyos Diputados vengan á representar mayor número de electores, pues cada Diputado de los 5 que tiene derecho á elegir sale por 2500 electores, como tambien porque han votado tantos cuantos comunmente concurren á votar, segun resulta del exámen comparativo que puede hacerse de las actas de 1839, y las que hoy se discuten; es de desestimarse el voto particular del Señor Puche, y aprobarse las actas de todos los Colegios, excepto los de Redipollos y Astorga.

Demostrado hasta la evidencia que á las elecciones de los nueve primeros distritos las asiste la ley y la verdad, y que son el verdadero producto de la opinion pública, y tambien que aunque no están tan requisitadas las elecciones de la segunda época, reclaman sin embargo la conveniencia de los pueblos, el crédito de las instituciones, y hasta el decoro del Congreso en las circunstancias en que se ventilan y discuten leyes de tan alta importancia, su aprobacion, pasaremos á hacernos cargo ligeramente del fundamento en que haya podido apoyar la mayoría de la Comision su dictámen de nulidad general.

A no dudar no puede ser otro que la falta de simultaneidad en los actos electorales.

Diremos de paso que segun la opinion de los célebres adalides de la mayoría de que salió la comision, no hay mas que dos vicios por los que pueda anularse una eleccion: ó la violencia ó el fraude. Se demostró que ni uno ni otro vicio tienen nuestras actas, aunque pudiera probarseles á los votos contrarios. Luego la falta de simultaneidad no es vicio que afecte de nulidad á una eleccion.

Pero aun prescindiendo de esta doctrina, que ha llegado á ser tan general, como lo han demostrado las discusiones sobre actas y sus resultados, se ha extendido hasta no reconocer vicio ninguno capaz de poder anular las elecciones todavía, aun suponiendo que la simultaneidad sea circunstancia requerida por la ley, probaremos que la falta de esta circunstancia no puede anular las elecciones.

La simultaneidad es una circunstancia que se deduce del espíritu y mente de la ley, del conjunto de sus artículos, de su enlace recíproco si se quiere, pero que no se detalla ni prescribe como precepto. Y bien, ¿y de dónde se infiere la nulidad de un acto por no haberse observado la mente, el espíritu de la ley, mientras se haya observado su letra? ¿No era peor autorizar, sancionar como sanciona la Comision y sancionaria el Congreso, la facultad de infringir el texto dada á los Gefes Políticos, que el espíritu, cuando esta falta no estuvo de parte de los electores ni de los elegidos, es decir, de parte de la provincia, á quienes se impone una pena que solo el infractor debia sufrir? Medítese bien á quién se castiga, á quién se infiere el daño. Tiéndase la vista hácia los males que trae una eleccion, y cuántos daños se causa. Y allá en la alta penetracion de los Sres. Diputados vean si en conciencia pueden dejar indemne al criminal y sacrificar al capricho de un agente, á los intereses de uno ó dos hombres, á las miras de su partido especial los sagrados derechos de toda una provincia y la tranquilidad de los pueblos.

Pero hay mas; la mayoría no solo en su dictámen desmiente los principios ya conocidos por la conducta ó sistema electoral que ha presidido en las discusiones, sino que ataca una de las decisiones del Congreso, y ataca tambien al sistema seguido por el Gabinete. Cuando una candidatura presentó el acta de la votacion de la primera época, declaró el Congreso *no ha lugar á deliberar*. Tuvo entonces en su mano la historia misma que se ofrece hoy á su resolucion, y la Comision ni el Congreso dijeron, *esto es nulo*, rehágase. No. Dijeron tácitamente: *por ahora*.

*no podemos decidir, esto no es bastante para declarar nulo lo hecho.* ¿Y qué no constaba ya entonces que en 9 distritos se había votado, y en 40 dejado de votar? ¿Pues qué no es en esto en lo que consiste la falta de simultaneidad? ¿Y no era ya conocida entonces? ¿Pues por qué no lo dijo, por qué no lo propuso así la Comisión, y por qué no lo acordó así el Congreso? No hay medio, ó se opinaba de otro modo, ó se esperaba para formar opinion el resultado de las otras elecciones. Doloroso sería que este resultado, que tanto favoreció á nuestra candidatura, nos perjudicase bajo tal punto de vista. De este precedente se infiere que el Congreso reconoció entonces, como lo reconoció tácitamente la Comisión, que la falta de simultaneidad no ere vicio de nulidad, porque de serlo no creo yo que tan de ligero se examinase la cuestion, que no se tuviese presente entonces que se estaban haciendo ó se iban á hacer unas elecciones, y debia evitarse la incomodidad que inútilmente sufrían, debiendo repetir despues el acto.

¿Y si de la conducta de la Comisión y resolucíon del Congreso esto se infiere, qué no deberá inferirse del Gobierno, que no solo reconoció que podían dejar de ser simultáneas las elecciones y ser válidas, sino que causó esa insimultaneidad que por sus amigos políticos se proclama como vicio de nulidad? Véanse las Reales órdenes en que se mandaron continuar las elecciones, y que se hicieran en los distritos en que no se habían verificado, que son las ya citadas de 24 y 25 de Enero, y la de 4º de Febrero. Ellas explican los principios del Gabinete en cuestion tan árdua. Y no hay medio entre darle un voto de censura ó aprobar las actas. Y diremos mas: el Gobierno mismo, por su honor y por su delicadeza, debe sostener los actos electorales tal cual han pasado, y sostener el resultado de sus mismos actos, de su misma conducta ó sistema electoral.

Se ha fatigado demasiado con tan prolija relacion, en la que no se hacen mas que apuntes. No faltarán célebres oradores que esplanen la materia.

Por último, la candidatura del progreso producto, es-

presión verdadera de la voluntad de la provincia, ama mucho á los pueblos, para poder prescindir de que se les haga el grave mal, el mal mas intenso que pudiera sufrir, 1º El estar privada de sus representantes en épocas en que cuestiones tan graves se discuten en el Congreso. 2º El haber de conmovirse de nuevo para otra eleccion. Dispuestos á remediarlos estos dos, si es posible, prefiere dejar en manos de sus adversarios la eleccion, que sean ellos, puesto que el Gobierno y algunos mas que el Gobierno lo quiere, los Diputados, y que se nos elimine del modo mas decoroso que se pueda conciliar; pues asi daremos un testimonio á nuestros comitentes de que nuestro único anhelo, que todos nuestros deseos están cifrados en el bien y prosperidad de aquel pais.

Madrid 17 de Mayo de 1840.

MADRID:

IMPRENTA DE DON NORBERTO LLORENCI,

1840.



